

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 610 DE

( 03 SET. 2015 )

*“Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare”*

### LA PRESIDENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el artículo 31 de Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el artículo 8 de la Resolución 0205 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos cuyos beneficiarios serán la misma comunidad.

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que ante el Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio No. 2009058124 del 03 de diciembre de 2009 (Folios 1 – 81), la Industria Salinera de Casanare “INDUSALINA CASANARE” Empresa Asociativa de Trabajo, identificada con NIT No. 0844001736-9, cuyo representante legal es el señor Flaminio Católico Tibata, identificado cédula de ciudadanía No.17.040.500, solicitó la delimitación de un área de reserva especial para la explotación de sal, en

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare; cobijada por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
P.A	1,170,563.7834 (sic)	862,175.0695 (sic)
1	1.169.793	860.670
2	1.169.793	861.227
3	1.169.407	861.227
4	1.169.407	860.670

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio No. 2009060036 del 15 de diciembre del 2009 (Folio 87), solicitó al Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, certificación de área libre definitiva de acuerdo con la solicitud de declaración de un área de reserva en el municipio de La Salina, departamento de Casanare, presentada por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo.

Que mediante oficio No. 2010000781 del 12 de enero del 2010 (Folios 96-99), el Subdirector de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS, remitió al Ministerio de Minas y Energía, certificación de área libre correspondiente a la solicitud del área de reserva especial.

Que Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo mediante oficio No. 2010032024 del 24 de junio del 2010 (Folio 101 - 113), remitió al Ministerio de Minas y Energía documentación soporte de la historia de la empresa, así como soportes contables y antigüedad de la producción de sal.

Que mediante oficio No. 2011022528 del 04 de mayo de 2011 (Folio 114), el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, complementar la información que permitiera identificar la existencia de explotaciones tradicionales en la zona, que la actividad minera es la principal, la problemática de orden social o económico y declaratoria que permitan realizar un ordenamiento minero en el área solicitada.

Que mediante oficio No. 2011028422 del 02 de junio del 2011 (Folios 115-426), la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo remitió documentación entre otros documentos facturas de ventas, cámara de comercio, reseñas de la industria salinera, escrituras de la zona industrial, planos de la industria salinera, copias de licencias de minas de sal, proyectos técnicos y cédulas de algunos de los socios.

Que mediante el oficio No. 2011044360 del 18 de agosto de 2011 (Folio 427), el Ministerio de Minas y Energía solicito al Instituto Colombiano de Geológica y Minería - INGEOMINAS, informar si la Asociación de Mineros del Municipio de La Salina, departamento del Casanare Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, se había acogido al programa de legalización minera establecido según Código de Minas, o si presentaban algún título minero.

Que mediante oficio No. 201148839 de fecha 08 de septiembre de 2011 (Folio 428), el Instituto Colombiano de Geológica y Minería - INGEOMINAS, informó al Ministerio de Minas y Energía, que: "... la Asociación **INDUSALINA CASANARE E.A.T. identificada con el NIT No. 84400173369** registra las solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión HB1-083 e IF4-14311 y la Solicitud de Legalización FLT-14F las cuales a la fecha se encuentran archivadas..."

Mg

*"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"*

y en relación con el señor Flaminio Católico Tibata, en calidad de representante legal de INDUSALINA CASANARE E.A.T, se informa que radicó el 02 de agosto de 2010, solicitud de legalización de minería tradicional, que correspondió a la placa LH2-15161 y dicha solicitud fue rechazada mediante la Resolución No. SCT No. 000349 del 07 de marzo de 2011.

Que en virtud del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía mediante Acta No. 1 del 17 de septiembre de 2012 (Folios 441 – 446) remitió a la Agencia Nacional de Minería el expediente correspondiente a la solicitud de delimitación de área de reserva especial presentada por la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, del municipio de La Salina, Casanare, para dar continuidad al trámite.

Que de conformidad con la Resolución No. 0205 del 2013, por la cual se establece el procedimiento para la delimitación y declaración de áreas de reserva especial, el Grupo de Fomento mediante oficio No. 20134110222931 del 21 de agosto del 2013 (Folios 454-455), solicitó a Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, allegaran la siguiente información, en un término máximo de un (1) mes:

1. *Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicas, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.*
2. *Plano de un área máxima de 10.000 hectáreas, que permita identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existentes de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.*
3. *Inventario de labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de estas indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.*
4. *Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.*
5. *Tratándose de personas jurídicas, su objeto social debe permitir las funciones de exploración y explotación minera.*
6. *Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica, que demuestre la minería tradicional, la cual puede ser, entre otras:*
  - a) *Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad) (sic)*
  - b) *Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada en la presente Resolución."*

Que de acuerdo con el correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2013 (Folio 463), Flaminio Católico Tibata, en su calidad de representante de Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, manifestó su interés de continuar el proceso y solicitó prórroga de un mes para remitir documentación.

MW

SP

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

Que Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, mediante oficio No. 20135000386072 del 08 de noviembre del 2013 (Folios 467 - 1302), allegan a la Agencia Nacional de Minería documentación complementaria a la solicitud.

Que mediante evaluación documental del 28 de enero del 2014 (Folios 1304 - 1305), se determinó que:

*"Las pruebas aportadas por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajos,, son conducentes, pertinentes y eficaces, evidenciando el ejercicio de la actividad minera en forma tradicional, así tenemos que de acuerdo al certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro No. 215625 de fecha 29 de marzo de 2003, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare dicha Industria se encuentra en inscrita en la Cámara de Comercio referenciada desde el 30 de septiembre de 1999; en lo referente a la documentación comercial se presentaron pago y facturas desde el año 1999 hasta el año 2012.*

*En conclusión Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, demostró documentalmente que corresponde a una comunidad minera tradicional,"*

(...)"

Que el representante de Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, mediante oficio recibido a la mano (Folio 1307) remitió las coordenadas del siguiente polígono, objeto de la solicitud de área de reserva especial.

Punto	N(X)m	E(Y)m
PA	1169591,7	861084,77
1	1170150	860700
2	1170150	861450
3	1169350	861550
4	1169350	860850
5	1169650	860850
6	1169650	860700

Que el Grupo de Fomento mediante memorando No. 20144100038233 del 26 de febrero de 2014 (Folio 1313), solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificado de área libre correspondiente a las coordenadas presentadas por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, en el municipio de La Salina, departamento de Casanare.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20144200054633 del 25 de marzo del 2014 (Folios 1315-1317), remitió a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento el certificado de área libre CAL-327-13 del 25 de marzo del 2014, informando que en el reporte de superposiciones sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial, el área final disponible es de 59.5 Ha, cuya alinderación es:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts

MP

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

Que mediante evaluación documental del 10 de abril de 2014 (Folio 1318), se determinó que:

*Las pruebas aportadas por Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, son conducentes, pertinentes y eficaces, evidenciando el ejercicio de la actividad minera en forma tradicional, así tenemos que de acuerdo al certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro No. 215625 de fecha 29 de marzo de 2003, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare dicha Industria se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio referenciada desde el 30 de septiembre de 1999; en lo referente a la documentación comercial se presentaron pago y facturas desde el año 1999 hasta el año 2012.*

*De acuerdo con el certificado de área libre CAL-327-13 del 25 de marzo del 2014, se evidencia que una vez realizados los recortes por superposición con títulos mineros y áreas excluibles, existe un área susceptible de delimitación y declaración correspondiente a 59.5 Hectáreas.*

*En virtud de lo anterior se recomienda la realización de visita de campo para corroborar el cumplimiento de la tradición, ubicación de las explotaciones mineras y condiciones generales de la comunidad minera tradicional, adicionalmente es preciso recolectar copia de la cédula de ciudadanía de algunos integrantes de la comunidad, dado que no se encuentra completa.*

Que mediante el oficio No. 20144100368021 del 21 de octubre del 2014 (Folios 1319 – 1323), se solicitó al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, para ser declarada como área de reserva especial.

Que mediante oficio No. 20144100378381 del 28 de octubre de 2014 (Folio 1324), se le informó al a Personería del municipio de La Salina, la programación de la visita técnica de verificación.

Que mediante oficio No. 20144100378471 del 28 de octubre de 2014 (Folio 1325), se le informó al alcalde del municipio de La Salina, la programación de la visita técnica de verificación.

Que a través de los oficios No. 20144100395821 del 13 de noviembre del 2014 (Folio 1327) y No. 20144100063421 del 01 de diciembre del 2014 (Folio 1328 - 1332), se reiteró al Ministerio de Interior, remitir la información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, para ser declarada como área de reserva especial.

Que mediante Contrato de Consultoría No. 0082 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal AGS-Nativa 2014, el 07 de noviembre de 2014 se adelantó la visita técnica de viabilidad para declaración de área de reserva especial solicitada por la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare.

Que de acuerdo con el informe de visita realizado, en el acápite de síntesis y conclusiones (Folios 1333 - 1440) se establece:

*[Handwritten signature]*

*“Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare”*

- *Se pudo determinar que no existe ninguna superposición del polígono del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DE LA SALINA con áreas de Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales o Páramos. Al respecto se anota que los límites de las zonas de restricción ambiental se encuentran notablemente alejadas del polígono del ARE, por lo que no existe ninguna restricción en tal sentido para la actividad minera.*
- *En lo que respecta al ordenamiento territorial, el ARE objeto del presente informe, se tiene que no hay ni zonas excluibles, ni ninguna prohibición expresa hacia la minería.*
- *En atención a lo anterior, consideramos que no es procedente hacer recorte alguno al polígono inicialmente planteado por la Agencia Nacional de Minería, plasmado en el documento ANM-CAL-327-13 elaborado el 25 de Marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá, firmado por el señor Oscar González Valencia gerente de Catastro y Registro Minero, cuyas coordenadas se plasman a continuación y en el Anexo 7 se refleja el documento.*

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	<b>P.A</b>
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	<b>153</b>
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>LA SALINA - CASANARE</b>
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>59,5 Hectáreas</b>

**ALINDE RACIÓN DE LA ZONA**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

**Tabla 1.** Coordenadas de Polígono La Salina (Fuente ANM, CAL N° ANM – CAL- 327-13, Ver Anexo 7)

- *Dentro del polígono del Área De (sic) Reserva Especial De (sic) La Salina, existe un solo sector en el que afloran los manantiales de agua con altas concentraciones de sal disuelta (salmuera), que representan la materia prima para la producción de sal, a partir de la evaporación del agua. Por lo anterior existe un único frente de explotación ubicado unos 200 m al oriente del casco urbano de La Salina, en la margen izquierda y en el propio lecho del Río Casanare.*

- *Por las características de la actividad minera que se desarrolla en el ARE objeto de estudio, no hay rastros en campo que evidencien el tiempo durante el cual los mineros han venido adelantando las actividades de explotación. Lo anterior debido a que como ya se mencionó, la extracción de sal se hace a partir de la salmuera que se capta de los manantiales que brotan desde tiempos geológicos y que han sido aprovechados desde la época de La Colonia con la infraestructura descrita en el numeral 1.4.1, por lo que no hay rastros evidentes de la actividad minera, en atención a que la explotación se limita únicamente a la captación de agua con altas concentraciones de sal, en los manantiales que se ubican en el costado izquierdo del río Casanare. Las actividades posteriores a la que es sometida la salmuera, ya no hacen parte del proceso de explotación, si no de transformación del agua salada en vapor de agua y sal.*

(...)

- *Desde finales de 2013 los mineros que originalmente solicitaron el Área de Reserva Especial y que pertenecen a “INDUSALINA CASANARE”, no se encuentran realizando labores mineras debido a que la alcaldía municipal de La Salina aduciendo una orden de CORPORINOQUIA demolió sus hornos, lo que ha obligado (sic) a los mineros a buscar otras alternativas de subsistencia. El mencionado acto administrativo que sirvió de fundamento para la demolición nunca nos fue entregado*

*mgj*

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

- Adicional a lo anteriormente expuesto es evidente que la explotación de la Sal es una actividad relevante en el municipio y con mucho arraigo en la región, por lo que se considera que debe ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la EAT INDUSALINA, como organización solidaria líder en la zona.
- En relación con la solicitud y los interesados se encuentra lo siguiente:

**INDUSTRIA SALINERA DE CASANARE "INDUSALINA CASANARE" EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO:**

Esta Empresa lideró el proceso de solicitud de declaratoria del Área de Reserva, la misma fue creada en el día tres de mayo de 1999, por los siguientes asociados:

- ✓ María Ramos Fuentes
- ✓ Luis Antonio Velandia V
- ✓ Uriel Corredor Grajales
- ✓ Flaminio Católico Tibata
- ✓ José Velandia Viracacha
- ✓ Miguel Velandia Estupiñan
- ✓ Félix Antonio Soto Perico
- ✓ Luis Reyes Toca Soto
- ✓ Luis Felipe Velandia
- ✓ Luis Alcides Medina Sandoval

La mencionada Empresa Asociativa de Trabajo, tiene como objeto social la explotación, industrialización y comercialización de la Sal (artículo 4 de los Estatutos) y se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Casanare (folio 167 a 169). Dada la antigüedad de la Entidad y considerando que la misma está integrada por Mineros Tradicionales consideramos su actividad tradicional. En este punto hay que mencionar que las Empresas Asociativas de Trabajo son consideradas como parte del sector solidario de conformidad con el párrafo segundo del artículo sexto de la ley 454 de 1998.

- En relación con las personas individualmente consideradas, se encuentran que acreditan la calidad de mineros tradicionales, las siguientes personas:

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

Los anteriores Mineros tradicionales son asociados constituyentes de la EAT INDUSALINA por lo que recomendamos a la Agencia Nacional de Minería reconocer el Área de Reserva Especial, en favor de la mencionada Organización, dada su antigüedad y la tradicionalidad acreditada por ella y por sus integrantes, haciendo la salvedad que solo tres de los asociados registrados inicialmente no presentaron documentación alguna, ni pudo ser contactados para efectos del inventario aquí presentado.

Se aclara que los manantiales de agua salada que representan el yacimiento del cual se extrae la salmuera como materia prima para la elaboración de sal fueron aprovechados por las personas anteriormente citadas, desde antes de agosto 15 de 2001 hasta el momento en que fueron demolidos los hornos.

Que de acuerdo con la constancia de cumplimiento de actividades emitida por el supervisor del contrato de consultoría No.0082 de 2014 el 23 de octubre de 2014, el informe de visita cuenta con la respectiva aprobación (Folio 1441).

Que a través del oficio No. 20154100065231 del 13 de marzo de 2015 (Folios 1442 - 1444), se reiteró al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, para ser declarada como área de reserva especial.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

Que el Ministerio del Interior mediante Certificado No. 418 del 16 de abril del 2015 (Folios 1450 - 1451), informó que en el área de interés del proyecto "TRÁMITE DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", localizado en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare, no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que mediante memorando No. 20152200096503 del 11 de junio de 2015 (Folios 1456 - 1458), el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el certificado de área libre ANM - CAL-239-13 del 11 de junio de 2015, y de acuerdo con el mismo el área objeto de delimitación y declaración como área de reserva especial es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	P.A
PLANCHA IGAC DEL P.A.	153
MUNICIPIOS	LA SALINA - CASANARE
ÁREA TOTAL	59,5 Hectáreas

**ALINDERACIÓN DE LA ZONA**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

Que si bien el certificado de área libre ANM - CAL-239-13 del 11 de junio de 2015, en el reporte de superposiciones evidencia una superposición con el perímetro urbano de La Salina, en un 9.05 %. Sobre el particular, el informe de visita menciona lo siguiente (Folios 1347-348):

- ✓ "Aunque el EOT de La Salina contempla dentro de sus usos el "Minero y Urbano", el punto donde se ubican los manantiales de salmuera que corresponden con los frentes de explotación que desde hace décadas se han explotado en La Salina (Ver Foto 1 a 4), como materia prima para la producción de sal, se ubica fuera de este uso en una zona con uso fijado como "Rastrojo", que de todas formas no restringe la actividad minera.
  - ✓ El resto de polígono presenta usos de suelo como "bosques con intervención", "cultivos", "pastos" y "rastrojos", que tampoco tienen restricción sobre la actividad minera.
- (...)

1.1.4 Conclusiones de delimitación el ARE

Se pudo determinar que no existe ninguna superposición del polígono del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DE LA SALINA con áreas de Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales o Páramos. Al respecto se anota que los límites de las zonas de restricción ambiental se encuentran notablemente alejadas del polígono del ARE, por lo que no existe ninguna restricción en tal sentido para la actividad minera.

En lo que respecta al ordenamiento territorial del ARE objeto del presente informe, se tiene que no hay ni zonas excluidas, ni ninguna prohibición expresa hacia la minería.

*MGP*

*"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"*

*En atención a lo anterior, consideramos que no es procedente hacer recorte alguno al polígono inicialmente planteado por la Agencia Nacional de Minería"*

Que mediante la verificación de la solicitud área de reserva especial para el municipio de La Salina, departamento de Casanare del 14 de agosto de 2015 (Folios 1486 - 1488) se concluyó:

**4. Conclusión:**

*Se tiene certeza de la existencia de una comunidad minera tradicional, que se encuentra representada por los socios de Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare; demostrando que se encuentra y dedicada a la actividad minera desde el año 1999, (...)*

*Dentro de los integrantes de Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo se evidencio que los señores Uriel Corredor Grajales, identificado con número de cédula 1.075.180; Luis Felipe Velandia Estupiñan, identificado con número de cédula 4.102.101 y Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con número de cédula 1.075.200; no presentaron documentación alguna durante la vista técnica ni en los requerimientos efectuados durante el proceso.*

*Se recomienda proceder al rechazo de los señores anteriormente mencionados, partiendo de lo expuesto en el artículo 7 de la Resolución 0205 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Resolución 0698 del 2013; indicando las causales de rechazo - numeral 1., que dispone:*

*"CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*

*Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.*

*Adicionalmente, en la verificación de la los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de cada uno de los miembros de la asociación; se evidencio que el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, mediante el Certificado Ordinario No. 74651270 del 13 de agosto del 2015 que registra inhabilidad para contratar con el Estado, según lo estipulado en la Ley 80, en su artículo 8 literal D.*

*en (sic) virtud del numeral 5 de artículo 4 de la Resolución 0205 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0698 de 2013, que reza lo siguiente "Verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los integrantes de la comunidad minera tradicional solicitante. Si alguno de los solicitantes se encuentra en curso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, será excluido de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Minas.", el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, se excluye de la solicitud de un área de reserva especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare instada por la Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ante la Agencia Nacional de Minería.*

*Por lo anterior, teniendo en cuenta el informe de visita efectuada, documentación soporte del expediente y la normatividad vigente es procedente la declaración del área de reserva especial a los señores María Ramos Fuentes, identificado con número de cédula 23'684.263; José Merardo Velandia Viracacha, identificado con número de cédula 1'075.307; Luis Antonio Velandia Viracacha, identificado con número de cédula 1'075.320; Félix Antonio Soto Perico, identificado con número de cédula 74'321.133; Miguel Antonio Velandia Estupiñan, identificado con número de cédula 4'102.548; Luis Reyes Toca Soto, identificado con número de cédula 74'320.004; Flaminio Católico Tibata, identificado con número de cédula 17'040.500; quienes de manera individual demostraron su tradicionalidad en la actividad minera.*

Que de acuerdo al expediente y al informe de visita, se determinó como responsables de las actividades mineras en la zona objeto de delimitación, son:

MINERO TRADICIONAL	CÉDULA DE CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

MINERO TRADICIONAL	CÉDULA DE CIUDADANA
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

Que en la visita de técnica de viabilidad de declaración y delimitación del área de reserva especial se estableció que la comunidad minera solicitante del área se ha dedicado por más dieciséis (16) años a la actividad minera tradicional.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que con la delimitación y declaración del área de reserva especial se eleva el nivel de la calidad de vida de la población ingresando a la formalización con el objeto de promover la productividad y competitividad minera, propendiendo por explotaciones técnicas de los yacimientos, con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos, generando un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare, para la explotación de sal, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible.

Que teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, establecida en el Decreto 0933 de 2013<sup>1</sup>, y adoptada en el artículo 2 de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que señala:

*"Se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos."*

La comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, gozaban de capacidad legal, al contar con la mayoría de edad en ese entonces y lograron demostrar el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.



<sup>1</sup> El Decreto No. 0933 del 09 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía dictó disposiciones en materia de formalización minera tradicional y se modificó el glosario minero, dictando una nueva definición de minería tradicional

*"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"*

Que teniendo en cuenta que las labores de explotación minera por parte de los mineros tradicionales han sido interrumpidas por medidas administrativas, requieren la formalización para poder reanudarlas, por lo que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda que se declare y delimite el Área de Reserva Especial.

Que de acuerdo con la evaluación de la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial y el informe de visita, existe una comunidad minera, que cumple con las condiciones de tradicionalidad y es viable técnicamente continuar la ejecución de actividades en el polígono solicitado por la comunidad.

Que la comunidad minera tradicional identificada en la solicitud y el informe de visita, responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación, son los que se relacionan a continuación:

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, las condiciones de la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria la Resolución No. 0698 de 2013, y de conformidad con el informe de visita técnica realizado, se establece la necesidad de delimitación y declaración del área como de reserva especial, ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare.

Que dentro de los integrantes de Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo se evidenció que los señores Uriel Corredor Grajales, identificado cédula de ciudadanía No. 1.075.180; Luis Felipe Velandia Estupiñan, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.102.101, y Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200 no presentaron documentación alguna durante la vista técnica ni en los requerimientos efectuados durante el proceso, por lo que mediante Resolución No. 058 de 19 agosto del 2015 proferida por la Vicepresidente de Fomento y Promoción de la Agencia Nacional de Minería se procedió al rechazo teniendo en cuenta el artículo 7 de la Resolución 0205 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Resolución 0698 del 2013; indicando las causales de rechazo - numeral 1.

Que adicionalmente, en la verificación de los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de cada uno de los miembros de la asociación; se evidenció que el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, mediante el Certificado Ordinario No. 74651270 del 13 de agosto del 2015 que registra inhabilidad para contratar con el Estado, según lo estipulado en la Ley 80, en su artículo 8 literal D.

Que en virtud del numeral 5 de artículo 4 de la Resolución 0205 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0698 de 2013, que reza lo siguiente *"Verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los integrantes de la comunidad minera tradicional solicitante. Si alguno de los solicitantes se encuentra en curso en alguna causal*

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, será excluido de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Minas.", el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, se excluye de la solicitud de un área de reserva especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare instada por la Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ante la Agencia Nacional de Minería.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, la zona localizada en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 59.5 Ha, cuyas coordenadas son:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	P.A
PLANCHA IGAC DEL P.A.	153
MUNICIPIOS	LA SALINA - CASANARE
ÁREA TOTAL	59,5 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

**ARTÍCULO 2º.** Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos, son los que se relacionan a continuación:

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

**ARTÍCULO 4º.** Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de incluirla en el Catastro Minero Nacional y rechazar las propuestas de contratos o solicitudes de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

*MJP*

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare"

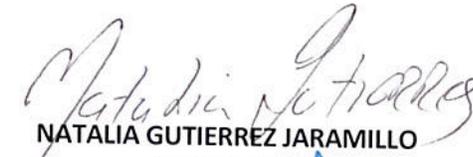
**ARTÍCULO 5º.** Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

**ARTÍCULO 6º.** Comunicar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en al artículo 3º la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., **03 SET. 2015**

  
**NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO**  
PRESIDENTE 

Proyectó: Rowena Carolina Gómez Múnera – Gestor Grupo Fomento   
Revisó: Mónica Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento  
Marcela Guevara – Gestor Grupo Fomento   
Rosa Fernanda Rodríguez Silva – Contratista Grupo Fomento   
Laureano Gómez Montealegre, Gerente Grupo de Fomento  
Carolina Rojas Hayes – Vicepresidente de Promoción y Fomento   
Revisó: Mónica María Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.  
Soraya Lozano Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) 





## MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Página 1 de 17

**1. Título de la Iniciativa:**

“Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare”

**2. Tipo de Norma:**

Resolución

**3. Avalado Por (Vicepresidente, Gerente o Coordinador de Grupo):**

- a. Vicepresidente de Promoción y Fomento Minero
- b. Gerente de Fomento

**Origen de la Iniciativa: (Área al interior de la vicepresidencia que origine la necesidad del acto)**

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en ejercicio de la designación de las funciones efectuada mediante Resolución No. 124 del 27 de febrero de 2013, relacionada con la declaración y delimitación de áreas de reserva especial, analizo y evaluó la solicitud presentada por la comunidad minera identificada plenamente en la Resolución presentada mediante los oficios radicados ante al Ministerio de Minas y Energía con No. 2009058124 del 03 de diciembre de 2009 (Folio 1 – 81).

En virtud del Decreto de Creación de la Agencia Nacional de Minería, analizo y evaluó el expediente correspondiente a la Solicitud de delimitación de área de reserva especial presentada por mineros del municipio de de La Salina, departamento de Casanare.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20144200054633 del 25 de marzo del 2014 (Folio 1315-1317), remitió a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento el Certificado de Área Libre CAL-327-13 del 25 de marzo del 2014, informando que una vez realizados los recortes por superposición con títulos mineros y áreas excluibles, el área final disponible es de 59.5 Ha, cuya alinderación es:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts

MgU

MIS1-P-003-F-011/ V1



**LA PRESIDENTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el artículo 31 de Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el artículo 8 de la Resolución 0205 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos cuyos beneficiarios serán la misma comunidad.

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que ante el Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio No. 2009058124 del 03 de diciembre de 2009 (Folios 1 – 81), la Industria Salinera de Casanare “INDUSALINA CASANARE” Empresa Asociativa de Trabajo, identificada con NIT No. 0844001736-9, cuyo representante legal es el señor Flaminio Católico Tibata, identificado cédula de ciudadanía No.17.040.500, solicitó la delimitación de un área de reserva especial para la explotación de sal, en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare; cobijada por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
P.A	1,170,563.7834 (sic)	862,175.0695 (sic)
1	1.169.793	860.670
2	1.169.793	861.227
3	1.169.407	861.227
4	1.169.407	860.670

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio No. 2009060036 del 15 de diciembre del 2009 (Folio 87), solicitó al Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, certificación de área libre definitiva de acuerdo con la solicitud de declaración de un área de reserva en el municipio de La Salina, departamento de Casanare, presentada por Industria Salinera de Casanare “INDUSALINA CASANARE” Empresa Asociativa de Trabajo.

Que mediante oficio No. 2010000781 del 12 de enero del 2010 (Folios 96-99), el Subdirector de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS, remitió al Ministerio de Minas y Energía, certificación de área libre correspondiente a la solicitud del área de reserva especial.

Que Industria Salinera de Casanare “INDUSALINA CASANARE” Empresa Asociativa de Trabajo mediante oficio No. 2010032024 del 24 de junio del 2010 (Folio 101 – 113), remitió al Ministerio de Minas y Energía documentación soporte de la historia de la empresa, así como soportes contables y antigüedad de la producción de sal.

Mg

Que mediante oficio No. 2011022528 del 04 de mayo de 2011 (Folio 114), el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, complementar la información que permitiera identificar la existencia de explotaciones tradicionales en la zona, que la actividad minera es la principal, la problemática de orden social o económico y declaratoria que permitan realizar un ordenamiento minero en el área solicitada.

Que mediante oficio No.2011028422 del 02 de junio del 2011 (Folios 115-426), la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo remitió documentación entre otros documentos facturas de ventas, cámara de comercio, reseñas de la industria salinera, escrituras de la zona industrial, planos de la industria salinera, copias de licencias de minas de sal, proyectos técnicos y cédulas de algunos de los socios.

Que mediante el oficio No. 2011044360 del 18 de agosto de 2011 (Folio 427), el Ministerio de Minas y Energía solicitó al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, informar si la Asociación de Mineros del Municipio de La Salina, departamento del Casanare Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, se había acogido al programa de legalización minera establecido según Código de Minas, o si presentaban algún título minero.

Que mediante oficio No. 201148839 de fecha 08 de septiembre de 2011 (Folio 428), el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, informó al Ministerio de Minas y Energía, que: "... la Asociación **INDUSALINA CASANARE E.A.T. identificada con el NIT No. 84400173369** registra las solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión HB1-083 e IF4-14311 y la Solicitud de Legalización FLT-14F las cuales a la fecha se encuentran archivadas..." y en relación con el señor Flaminio Católico Tibata, en calidad de representante legal de INDUSALINA CASANARE E.A.T, se informa que radicó el 02 de agosto de 2010, solicitud de legalización de minería tradicional, que correspondió a la placa LH2-15161 y dicha solicitud fue rechazada mediante la Resolución No. SCT No. 000349 del 07 de marzo de 2011.

Que en virtud del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía mediante Acta No. 1 del 17 de septiembre de 2012 (Folios 441 – 446) remitió a la Agencia Nacional de Minería el expediente correspondiente a la solicitud de delimitación de área de reserva especial presentada por la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, del municipio de La Salina, Casanare, para dar continuidad al trámite.

Que de conformidad con la Resolución No. 0205 del 2013, por la cual se establece el procedimiento para la delimitación y declaración de áreas de reserva especial, el Grupo de Fomento mediante oficio No. 20134110222931 del 21 de agosto del 2013 (Folios 454-455), solicitó a Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, allegaran la siguiente información, en un término máximo de un (1) mes:

1. Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicas, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
2. Plano de un área máxima de 10.000 hectáreas, que permita identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existentes de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.
3. Inventario de labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de estas indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
4. Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.
5. Tratándose de personas jurídicas, su objeto social debe permitir las funciones de exploración y explotación minera.
6. Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica, que demuestre la minería tradicional, la cual puede ser, entre otras:
  - a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad) (sic)

MGO

b) *Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradición señalada en la presente Resolución."*

Que de acuerdo con el correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2013 (Folio 463), Flaminio Católico Tibata, en su calidad de representante de Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, manifestó su interés de continuar el proceso y solicitó prórroga de un mes para remitir documentación.

Que Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, mediante oficio No. 20135000386072 del 08 de noviembre del 2013 (Folios 467 - 1302), allegan a la Agencia Nacional de Minería documentación complementaria a la solicitud.

Que mediante evaluación documental del 28 de enero del 2014 (Folios 1304 - 1305), se determinó que:

*"Las pruebas aportadas por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajos,, son conducentes, pertinentes y eficaces, evidenciando el ejercicio de la actividad minera en forma tradicional, así tenemos que de acuerdo al certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro No. 215625 de fecha 29 de marzo de 2003, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare dicha Industria se encuentra en inscrita en la Cámara de Comercio referenciada desde el 30 de septiembre de 1999; en lo referente a la documentación comercial se presentaron pago y facturas desde el año 1999 hasta el año 2012. En conclusión Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, demostró documentalente que corresponde a una comunidad minera tradicional," (...)"*

Que el representante de Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, mediante oficio recibido a la mano (Folio 1307) remitió las coordenadas del siguiente polígono, objeto de la solicitud de área de reserva especial.

Punto	N(X)m	E(Y)m
PA	1169591,7	861084,77
1	1170150	860700
2	1170150	861450
3	1169350	861550
4	11 69350	860850
5	1169650	860850
6	1169650	860700

Que el Grupo de Fomento mediante memorando No. 20144100038233 del 26 de febrero de 2014 (Folio 1313), solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificado de área libre correspondiente a las coordenadas presentadas por

*MGP*

Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, en el municipio de La Salina, departamento de Casanare.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20144200054633 del 25 de marzo del 2014 (Folios 1315-1317), remitió a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento el certificado de área libre CAL-327-13 del 25 de marzo del 2014, informando que en el reporte de superposiciones sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial, el área final disponible es de 59.5 Ha, cuya alinderación es:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

Que mediante evaluación documental del 10 de abril de 2014 (Folio 1318), se determinó que:

*Las pruebas aportadas por Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, son conducentes, pertinentes y eficaces, evidenciando el ejercicio de la actividad minera en forma tradicional, así tenemos que de acuerdo al certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro No. 215625 de fecha 29 de marzo de 2003, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare dicha Industria se encuentra en inscrita en la Cámara de Comercio referenciada desde el 30 de septiembre de 1999; en lo referente a la documentación comercial se presentaron pago y facturas desde el año 1999 hasta el año 2012.*

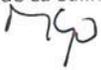
*De acuerdo con el certificado de área libre CAL-327-13 del 25 de marzo del 2014, se evidencia que una vez realizados los recortes por superposición con títulos mineros y áreas excluibles, existe un área susceptible de delimitación y declaración correspondiente a 59.5 Hectáreas.*

*En virtud de lo anterior se recomienda la realización de visita de campo para corroborar el cumplimiento de la tradición, ubicación de las explotaciones mineras y condiciones generales de la comunidad minera tradicional, adicionalmente es preciso recolectar copia de la cédula de ciudadanía de algunos integrantes de la comunidad, dado que no se encuentra completa.*

Que mediante el oficio No. 20144100368021 del 21 de octubre del 2014 (Folios 1319 – 1323), se solicitó al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, para ser declarada como área de reserva especial.

Que mediante oficio No. 20144100378381 del 28 de octubre de 2014 (Folio 1324), se le informó al a Personería del municipio de La Salina, la programación de la visita técnica de verificación.

Que mediante oficio No. 20144100378471 del 28 de octubre de 2014 (Folio 1325), se le informó al alcalde del municipio de La Salina, la programación de la visita técnica de verificación.



Que a través de los oficios No. 20144100395821 del 13 de noviembre del 2014 (Folio 1327) y No. 20144100063421 del 01 de diciembre del 2014 (Folio 1328 - 1332), se reiteró al Ministerio de Interior, remitir la información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, para ser declarada como área de reserva especial.

Que mediante Contrato de Consultoría No. 0082 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal AGS-Nativa 2014, el 07 de noviembre de 2014 se adelantó la visita técnica de viabilidad para declaración de área de reserva especial solicitada por la Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare.

Que de acuerdo con el informe de visita realizado, en el acápite de síntesis y conclusiones (Folios 1333 - 1440) se establece:

- Se pudo determinar que no existe ninguna superposición del polígono del **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DE LA SALINA** con áreas de Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales o Páramos. Al respecto se anota que los límites de las zonas de restricción ambiental se encuentran notablemente alejadas del polígono del ARE, por lo que no existe ninguna restricción en tal sentido para la actividad minera.
- En lo que respecta al ordenamiento territorial, el ARE objeto del presente informe, se tiene que no hay ni zonas excluibles, ni ninguna prohibición expresa hacia la minería.
- En atención a lo anterior, consideramos que no es procedente hacer recorte alguno al polígono inicialmente planteado por la Agencia Nacional de Minería, plasmado en el documento ANM-CAL-327-13 elaborado el 25 de Marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá, firmado por el señor Oscar González Valencia gerente de Catastro y Registro Minero, cuyas coordenadas se plasman a continuación y en el Anexo 7 se refleja el documento.

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	P.A
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	153
<b>MUNICIPIOS</b>	LA SALINA - CASANARE
<b>ÁREA TOTAL</b>	59,5 Hectáreas

<b>ALINEACIÓN DE LA ZONA</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

**Tabla 1.** Coordenadas de Polígono La Salina (Fuente ANM, CAL N° ANM - CAL- 327-13, Ver Anexo 7)

- Dentro del polígono del Área De (sic) Reserva Especial De (sic) La Salina, existe un solo sector en el que afloran los manantiales de agua con altas concentraciones de sal disuelta (salmuera), que representan la materia prima para la producción de sal, a partir de la evaporación del agua. Por lo anterior existe un único frente de explotación ubicado unos 200 m al oriente del casco urbano de La Salina, en la margen izquierda y en el propio lecho del Río Casanare.
- Por las características de la actividad minera que se desarrolla en el ARE objeto de estudio, no hay rastros en campo que evidencien el tiempo durante el cual los mineros han venido adelantando las actividades de

*MGW*

explotación. Lo anterior debido a que como ya se mencionó, la extracción de sal se hace a partir de la salmuera que se capta de los manantiales que brotan desde tiempos geológicos y que han sido aprovechados desde la época de La Colonia con la infraestructura descrita en el numeral 1.4.1, por lo que no hay rastros evidentes de la actividad minera, en atención a que la explotación se limita únicamente a la captación de agua con altas concentraciones de sal, en los manantiales que se ubican en el costado izquierdo del río Casanare. Las actividades posteriores a la que es sometida la salmuera, ya no hacen parte del proceso de explotación, si no de transformación del agua salada en vapor de agua y sal.

(...)

- Desde finales de 2013 los mineros que originalmente solicitaron el Área de Reserva Especial y que pertenecen a "INDUSALINA CASANARE", no se encuentran realizando labores mineras debido a que la alcaldía municipal de La Salina aduciendo una orden de CORPORINOQUIA demolió sus hornos, lo que ha obligado (sic) a los mineros a buscar otras alternativas de subsistencia. El mencionado acto administrativo que sirvió de fundamento para la demolición nunca nos fue entregado

- Adicional a lo anteriormente expuesto es evidente que la explotación de la Sal es una actividad relevante en el municipio y con mucho arraigo en la región, por lo que se considera que debe ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la EAT INDUSALINA, como organización solidaria líder en la zona.

- En relación con la solicitud y los interesados se encuentra lo siguiente:

**INDUSTRIA SALINERA DE CASANARE "INDUSALINA CASANARE" EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO:**

Esta Empresa lideró el proceso de solicitud de declaratoria del Área de Reserva, la misma fue creada en el día tres de mayo de 1999, por los siguientes asociados:

- ✓ María Ramos Fuentes
- ✓ Luis Antonio Velandia V
- ✓ Uriel Corredor Grajales
- ✓ Flaminio Católico Tibata
- ✓ José Velandia Viracacha
- ✓ Miguel Velandia Estupiñan
- ✓ Félix Antonio Soto Perico
- ✓ Luis Reyes Toca Soto
- ✓ Luis Felipe Velandia
- ✓ Luis Alcides Medina Sandoval

La mencionada Empresa Asociativa de Trabajo, tiene como objeto social la explotación, industrialización y comercialización de la Sal (artículo 4 de los Estatutos) y se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Casanare (folio 167 a 169). Dada la antigüedad de la Entidad y considerando que la misma está integrada por Mineros Tradicionales consideramos su actividad tradicional. En este punto hay que mencionar que las Empresas Asociativas de Trabajo son consideradas como parte del sector solidario de conformidad con el parágrafo segundo del artículo sexto de la ley 454 de 1998.

- En relación con las personas individualmente consideradas, se encuentran que acreditan la calidad de mineros tradicionales, las siguientes personas:

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548

MGO

<b>MINERO TRADICIONAL</b>	<b>IDENTIFICACIÓN CIUDADANA</b>
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

Los anteriores Mineros tradicionales son asociados constituyentes de la EAT INDUSALINA por lo que recomendamos a la Agencia Nacional de Minería reconocer el Área de Reserva Especial, en favor de la mencionada Organización, dada su antigüedad y la tradicionalidad acreditada por ella y por sus integrantes, haciendo la salvedad que solo tres de los asociados registrados inicialmente no presentaron documentación alguna, ni pudo ser contactados para efectos del inventario aquí presentado.

Se aclara que los manantiales de agua salada que representan el yacimiento del cual se extrae la salmuera como materia prima para la elaboración de sal fueron aprovechados por las personas anteriormente citadas, desde antes de agosto 15 de 2001 hasta el momento en que fueron demolidos los hornos.

Que de acuerdo con la constancia de cumplimiento de actividades emitida por el supervisor del contrato de consultoría No.0082 de 2014 el 23 de octubre de 2014, el informe de visita cuenta con la respectiva aprobación (Folio 1441).

Que a través del oficio No. 20154100065231 del 13 de marzo de 2015 (Folios 1442 - 1444), se reiteró al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo, para ser declarada como área de reserva especial.

Que el Ministerio del Interior mediante Certificado No. 418 del 16 de abril del 2015 (Folios 1450 - 1451), informó que en el área de interés del proyecto "TRÁMITE DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE LA SALINA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", localizado en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare, no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que mediante memorando No. 20152200096503 del 11 de junio de 2015 (Folios 1456 - 1458), el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el certificado de área libre ANM - CAL-239-13 del 11 de junio de 2015, y de acuerdo con el mismo el área objeto de delimitación y declaración como área de reserva especial es la siguiente:

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	P.A
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	153
<b>MUNICIPIOS</b>	LA SALINA - CASANARE
<b>ÁREA TOTAL</b>	59,5 Hectáreas

**ALINDERACIÓN DE LA ZONA**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts

MGJ

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

Que si bien el certificado de área libre ANM - CAL-239-13 del 11 de junio de 2015, en el reporte de superposiciones evidencia una superposición con el perímetro urbano de La Salina, en un 9.05 %. Sobre el particular, el informe de visita menciona lo siguiente (Folios 1347-348):

- ✓ *"Aunque el EOT de La Salina contempla dentro de sus usos el "Minero y Urbano", el punto donde se ubican los manantiales de salmuera que corresponden con los frentes de explotación que desde hace décadas se han explotado en La Salina (Ver Foto 1 a 4), como materia prima para la producción de sal, se ubica fuera de este uso en una zona con uso fijado como "Rastrojo", que de todas formas no restringe la actividad minera.*
  - ✓ *El resto de polígono presenta usos de suelo como "bosques con intervención", "cultivos", "pastos" y "rastros", que tampoco tienen restricción sobre la actividad minera.*
- (...)

**1.1.4 Conclusiones de delimitación el ARE**

*Se pudo determinar que no existe ninguna superposición del polígono del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DE LA SALINA con áreas de Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales o Páramos. Al respecto se anota que los límites de las zonas de restricción ambiental se encuentran notablemente alejadas del polígono del ARE, por lo que no existe ninguna restricción en tal sentido para la actividad minera.*

*En lo que respecta al ordenamiento territorial del ARE objeto del presente informe, se tiene que no hay ni zonas excluíbles, ni ninguna prohibición expresa hacia la minería.*

*En atención a lo anterior, consideramos que no es procedente hacer recorte alguno al polígono inicialmente planteado por la Agencia Nacional de Minería"*

Que mediante la verificación de la solicitud área de reserva especial para el municipio de La Salina, departamento de Casanare del 14 de agosto de 2015 (Folios 1486 - 1488) se concluyó:

**4. Conclusión:**

*Se tiene certeza de la existencia de una comunidad minera tradicional, que se encuentra representada por los socios de Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare; demostrando que se encuentra y dedicada a la actividad minera desde el año 1999 (...)*

*Dentro de los integrantes de Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo se evidencio que los señores Uriel Corredor Grajales, identificado con número de cédula 1.075.180; Luis Felipe Velandia Estupiñan, identificado con número de cédula 4.102.101 y Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con número de cédula 1.075.200; no presentaron documentación alguna durante la vista técnica ni en los requerimientos efectuados durante el proceso.*

*Se recomienda proceder al rechazo de los señores anteriormente mencionados, partiendo de lo expuesto en el artículo 7 de la Resolución 0205 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Resolución 0698 del 2013; indicando las causales de rechazo - numeral 1., que dispone:*

*"CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*

*Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.*

*Adicionalmente, en la verificación de la los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de cada uno de los miembros de la asociacion; se evidencio que el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, mediante el Certificado Ordinario No. 74651270 del 13 de agosto del 2015 que registra inhabilidad para contratar con el Estado, según lo estipulado en la Ley 80, en su artículo 8 literal D.*

MGO

en (sic) virtud del numeral 5 de artículo 4 de la Resolución 0205 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0698 de 2013, que reza lo siguiente "Verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los integrantes de la comunidad minera tradicional solicitante. Si alguno de los solicitantes se encuentra en curso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, será excluido de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Minas.", el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, se excluye de la solicitud de un área de reserva especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare instada por la Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ante la Agencia Nacional de Minería.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el informe de visita efectuada, documentación soporte del expediente y la normatividad vigente es procedente la declaración del área de reserva especial a los señores María Ramos Fuentes, identificado con número de cédula 23'684.263; José Merardo Velandia Viracacha, identificado con número de cédula 1'075.307; Luis Antonio Velandia Viracacha, identificado con número de cédula 1'075.320; Félix Antonio Soto Perico, identificado con número de cédula 74'321.133; Miguel Antonio Velandia Estupiñan, identificado con número de cédula 4'102.548; Luis Reyes Toca Soto, identificado con número de cédula 74'320.004; Flaminio Católico Tibata, identificado con número de cédula 17'040.500; quienes de manera individual demostraron su tradicionalidad en la actividad minera.

Que de acuerdo al expediente y al informe de visita, se determinó como responsables de las actividades mineras en la zona objeto de delimitación, son:

<b>MINERO TRADICIONAL</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANA</b>
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

Que en la visita de técnica da viabilidad de declaración y delimitación del área de reserva especial se estableció que la comunidad minera solicitante del área se ha dedicado por más dieciséis (16) años a la actividad minera tradicional.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Que con la delimitación y declaración del área de reserva especial se eleva el nivel de la calidad de vida de la población ingresando a la formalización con el objeto de promover la productividad y competitividad minera, propendiendo por explotaciones técnicas de los yacimientos, con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos, generando un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare,

*Mg*

para la explotación de sal, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible.

Que teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, establecida en el Decreto 0933 de 2013<sup>1</sup>, y adoptada en el artículo 2 de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que señala:

*“Se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.”*

La comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, gozaban de capacidad legal, al contar con la mayoría de edad en ese entonces y lograron demostrar el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que teniendo en cuenta que las labores de explotación minera por parte de los mineros tradicionales han sido interrumpidas por medidas administrativas, requieren la formalización para poder reanudarlas, por lo que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda que se declare y delimite el Área de Reserva Especial.

Que de acuerdo con la evaluación de la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial y el informe de visita, existe una comunidad minera, que cumple con las condiciones de tradicionalidad y es viable técnicamente continuar la ejecución de actividades en el polígono solicitado por la comunidad.

Que la comunidad minera tradicional identificada en la solicitud y el informe de visita, responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación, son los que se relacionan a continuación:

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548

MGU

<sup>1</sup> El Decreto No. 0933 del 09 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía dictó disposiciones en materia de formalización minera tradicional y se modificó el glosario minero, dictando una nueva definición de minería tradicional

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, las condiciones de la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria la Resolución No. 0698 de 2013, y de conformidad con el informe de visita técnica realizado, se establece la necesidad de delimitación y declaración del área como de reserva especial, ubicada en el municipio de La Salina, departamento de Casanare.

Que dentro de los integrantes de Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo se evidenció que los señores Uriel Corredor Grajales, identificado cédula de ciudadanía No. 1.075.180; Luis Felipe Velandia Estupiñan, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.102.101, y Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200 no presentaron documentación alguna durante la vista técnica ni en los requerimientos efectuados durante el proceso, por lo que mediante Resolución No. 057 de 19 agosto del 2015 proferida por la Vicepresidente de Fomento y Promoción de la Agencia Nacional de Minería se procedió al rechazo teniendo en cuenta el artículo 7 de la Resolución 0205 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Resolución 0698 del 2013; indicando las causales de rechazo - numeral 1.

Que adicionalmente, en la verificación de los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de cada uno de los miembros de la asociación; se evidenció que el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, mediante el Certificado Ordinario No. 74651270 del 13 de agosto del 2015 que registra inhabilidad para contratar con el Estado, según lo estipulado en la Ley 80, en su artículo 8 literal D.

Que en virtud del numeral 5 de artículo 4 de la Resolución 0205 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0698 de 2013, que reza lo siguiente "Verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los integrantes de la comunidad minera tradicional solicitante. Si alguno de los solicitantes se encuentra en curso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, será excluido de la solicitud, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Minas.", el señor Luis Alcides Medina Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.200, se excluye de la solicitud de un área de reserva especial en el municipio de La Salina, departamento de Casanare instada por la Industrias Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" Empresa Asociativa de Trabajo ante la Agencia Nacional de Minería.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, la zona localizada en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 59.5 Ha, cuyas coordenadas son:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	P.A
PLANCHA IGAC DEL P.A.	153
MUNICIPIOS	LA SALINA - CASANARE
ÁREA TOTAL	59,5 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
				

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1170150.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1170150.0	860700.0	NE 90° 0' 0.0"	750.0 Mts
2 - 3	1170150.0	861450.0	SE 7° 7' 30.05"	806.23 Mts
3 - 4	1169350.0	861550.0	NW 90° 0' 0.0"	700.0 Mts
4 - 5	1169350.0	860850.0	NE 0° 0' 0.0"	300.0 Mts
5 - 6	1169650.0	860850.0	NW 90° 0' 0.0"	150.0 Mts
6 - 1	1169650.0	860700.0	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts

**ARTÍCULO 2º.** Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos, son los que se relacionan a continuación:

MINERO TRADICIONAL	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
María Ramos Fuentes	23'684.263
José Merardo Velandia Viracacha	1'075.307
Luis Antonio Velandia V	1'075.320
Félix Antonio Soto Perico	74'321.133
Miguel Antonio Velandia Estupiñan	4'102.548
Luis Reyes Toca Soto	74'320.004
Flaminio Católico Tibata	17'040.500

**ARTÍCULO 4º.** Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de incluirla en el Catastro Minero Nacional y rechazar las propuestas de contratos o solicitudes de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO 5º.** Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

**ARTÍCULO 6º.** Comunicar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en al artículo 3º la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.,



MIS1-P-003-F-011/ V1

**NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO**

PRESIDENTE

**7. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

Una vez evaluada la solicitud presentada por la comunidad minera identificada en las parte resolutive de la resolución a emitir, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario declarar y delimitar el área de reserva especial, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Impactos Esperados:

Los estudios geológico mineros, que establezcan la viabilidad para la implementación de un proyecto minero especial y el otorgamiento de un contrato especial de concesión a la comunidad minera solicitante.

**8. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

a. Ámbito de aplicación:

El respectivo acto administrativo, es de carácter general, dado que busca reservar el área con el fin de adelantar los estudios geológico-mineros que determinen la viabilidad para establecer un proyecto minero especial, en cumplimiento del artículo 245 de la Ley 685 de 2001.

b. Sujetos destinatarios:

- Funcionarios y contratistas de la Agencia
- Comunidad Minera
- Terceros

**9. Viabilidad jurídica**

a. Análisis de normas de competencia:

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, acorde con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

En lo relacionado con el procedimiento, se encuentra acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 del Código de Minas, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 4134 de 2011.

Norma

Vigencia

MGP

MIS1-P-003-F-011/ V1



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN  
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**

Página 16 de 17

Constitución Política artículo 209  
Código de Minas  
Resolución 205 de 2012 ANM  
Resolución 698 de 2012 ANM  
Decreto 4134 de 2011

Normas citadas vigentes

**10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

No tiene ningún impacto económico para la Agencia.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

**11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

El acto administrativo de carácter general no tiene ningún impacto ambiental.

**12. Consulta Previa y Publicidad ( Ver Decreto 1345 de 2010 art 9)**

Que mediante oficio No. 20154100065231 de fecha 13 de marzo de 2015 (Folio 1442 - 1444), se solicitó al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por Industria Salinera de Casanare "INDUSALINA CASANARE" para ser declarada como área de reserva especial, y el Ministerio del Interior mediante certificado No. 418 de fecha del 16 de abril del 2015 (Folio 1450 - 1451), certifica que en el área de interés del proyecto "delimitación de área de reserva especial en jurisdicción del municipio de La Salina, departamento de Casanare, no se identifica la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

"Artículo 9°. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Artículo 10. Publicidad. Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado."

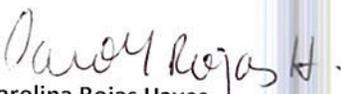
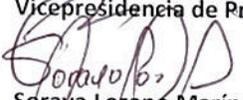
Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta o publicidad de que tratan los artículos 9° y 10° del Decreto 1345 de 2010.

MIS1-P-003-F-011/ V1

### 13. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en el municipio La Salina, del departamento de Casanare.

#### Aprueba

  
Carolina Rojas Hayes  
Vicepresidencia de Promoción y Fomento  
  
Soraya Lozano Marín  
Vo Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

  
Victor Laureano Gómez Montealegre  
Gerente de Fomento

#### Proyectó:

Revisó: Mónica Patricia Espinosa Puentes  
Marcela Guevara Ospina   
Rosa Fernanda Rodríguez Silva 

Proyectó: Rowena Gómez Múnera – Gestor Grupo Fomento 

Revisó: Mónica Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento  
Marcela Guevara – Gestor Grupo Fomento   
Rosa Fernanda Rodríguez Silva – Contratista Grupo de Fomento   
Revisó: Mónica María Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

